



Bogotá D C., 20/05/2020 11:29:51 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20200520017311
Fecha: 20/05/2020 11:29:51 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a);
Juez
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
fc02per@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira, Risaralda

Proceso	Alimentos
Demandante	Maria Omaira Loaiza CC 24767612
Demandado	Ricardo Antonio Mosquera Mosquera CC 82260140

Asunto: respuesta al radicado 13-01-20200519002421

En atención al oficio No. 2020366000727851: MDN-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.10 del 28 de abril de 2020, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 19 de mayo de 2020 y en el cual la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional comunica:

*"(...) me permito informar al señor Gerente de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", que actualmente la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y orden de pago de las **CESANTÍAS DEFINITIVAS** del señor **RICARDO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA** (...) encontrándose vigente la medida de embargo informada con el número de oficio y proceso de la referencia por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA**. (...)"*

Por lo anterior, verificados los sistemas de información con que cuenta la Entidad, así como la cuenta individual del señor Ricardo Antonio Mosquera Mosquera, se evidencio que por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se desconocía la existencia del proceso de la referencia, presentando una imposibilidad material de efectuar retención alguna, por lo cual el señor Ricardo Antonio Mosquera Mosquera realizo libremente diversos retiros de cesantías, aun así se le informa al Despacho que se procedió con la aplicación preventiva de la medida cautelar por el 50% de las cesantías, que registra el demandado en su cuenta individual. Lo anterior para garantizar el cumplimiento de la medida, asimismo y conforme a las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en Numeral 5 del PARTE I - TÍTULO IV – CAPÍTULO I de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica.

Por otra parte, es importante informar que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía **es una entidad independiente al Ejército Nacional** y a las Fuerzas Militares de Colombia, la cual funge **solamente** como administrador de las cesantías de los funcionarios que laboran para las mencionadas Instituciones y **no como pagador de las nóminas**.

La anterior precisión, se hace teniendo en cuenta que la Entidad, si bien administra las cesantías de los funcionarios que laboran en las mencionadas Instituciones, desconoce los valores que ha efectuado el Ejército Nacional a favor de este proceso y sobre que conceptos.



Es de indicar que según el oficio remitido por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional (anexo en un (01) folio), manifiestan que por esa dirección *“En el presente caso, respecto de las deducciones que ya se han aplicado sobre las causaciones en virtud del embargo, en el volante prestacional figura un valor total deducible de \$ 343.628, a favor del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA**” (...)* (cursivas fuera de texto).

Adicionalmente, es importante indicar que dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y al no ser un ente nominador no se realizan pagos tipo 6 (cuota alimentaria); los pagos que se realizan son tipo 1 (depósitos judiciales), toda vez que la Entidad, únicamente administra los recursos de sus afiliados, por esta razón el pago estará supeditado a las órdenes que su despacho comunique a la Entidad.

Por último, se le informa al señor Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNÁNDEZ
Líder Grupo de Afiliaciones y Embargos

Proyectó y elaboró:
Andrés Díaz Rojas
Profesional Universitario 1
Grupo de Afiliaciones y Embargos

Se adjuntan un (01) folio

Nota: Documento original firmado digitalmente

Firmado por:
Juan Carlos Arteaga
Hernandez
2020/05/20
11:50:56:502

NIT: 8600-1967-7
Punto de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605
Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Correos 56 - Ed. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

¡BIENESTAR Y EXCELENCIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, julio treinta (30) del año dos mil veinte (2020)

En conocimiento de las partes se deja el Oficio que antecede, suscrito por el Líder Grupo de Afiliaciones y Embargos de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA y DE POLICIA – CAJAHONOR.

De otro lado, se requiere a la ejecutante, María Omaira Loaiza Correa, y al ejecutado, Ricardo Antonio Mosquera Mosquera, para que presenten la reliquidación del crédito en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

J. I. D. I.
JOSE IGNACIO DAZA ILLERA

Juez

Lat.